

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escu dos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo. --No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán a procios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

en esta provincia, con la reiri-REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

29 de Octubre último, in--melvoMeb & abLEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Art. 1. Serán llamados al servicio de las armas para cubrir las bajas del ejercito permanente en el año ac-

tual 40.000 hombres.

Art. 2. Todas las provincias de España, á escepcion de las Vascongadas, contribuirán á llenar este contingente en la forma y modo que establece la ley de organizacion y reemplazo del ejército, votada y sancionada por las Cortes Constituyentes el 24 de Marzo último.

Art. 3. La reparticion del cupo respectivo se hará por el Ministerio de la Gobernacion con arregio el número de mozos sorteados en este mismo ano, tomándose al efecto por dicho Ministerio todas las medidas necesarias para la exactitud de aquella operacion.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como

Palacio de las Córtes 20 de Abril de 1870. — Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. - Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. - Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. -- Mariano Rius, Diputado Secretario. Ol desses of the second

M.E.G.D. 2015

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas

Madrid 23 de Abril de 1870.-Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolas María Ri-Vero.

(Gaceta del dia 26 de Abril.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

elilipatado propietario, depe ce

D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Antonio Corces Llao, vecino de Panes, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Te esperaba,» de mineral calamina, al sitio que llaman Las Canales, término del lugar de Cabanzon, Ayuntamiento de Herrerías, que linda al E. con cueto del Monasterio y Riega, al O. con Riega de los Praducos, al S. con Llano de los Praucos y al N. con la canal de Soviejo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el del mismo registro que se halla situado á unos 16 metros próximamente en direccion N. de un pozo de labor antigua, pasando por el medio de la labor y el pozo la carrada llamada del Carbon: desde dicho punto se medirán al E. 100 metros, primera estaca; al O. 200 metros, segunda estaca; al S. 100 metros, la tercera estaca, y al N. 200 metros, fijando la cuarta estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Abril de 1870.-Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 15 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA, GOBERNADOR ACCIDENTAL.

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Cárcova, Vicepresidente de la corporacion y Gobernador accidental de la provincia, y con asistencia de los señores Cárcova, Cagigas, Campillo,

Quijano y Mora, leyose el acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. D. Mighel Fordandez Cam-

El Sr. Presidente manifestó que el l Diputado Sr. Riancho le participaba que no podia asistir à las sesiones por motivos de salud.

Se dió cuenta de que la Comision de Hacienda proponia que, para cumplirse el acuerdo tomado por esta Corporacion el 22 de Setiembre último en el espediente promovido por una solicitud de D. Manuel Revilla Ayola, vecino de Viérnoles, en reclamacion de reales al Alcalde de Los Corrales, se comisionara á la persona que designe la propia Comision. El Sr. Mora propuso que se adicione el dictarnen de la Comision con la declaracion que se consigna en el de la seccion, de que D. Manuel Revilla tiene derecho a percibir los rédiditos de los réditos de su crédito, incluidos en los presupuestos de Los Corrales de los años 1866 á 67 y 1867 á 68. Desechada la enmienda del senor Mora, se aprobó por mayoría el dictamen de la Comision.

De conformidad tambien con lo propuesto por la Comision, se acordó comunicar á los Ayuntamientos de Sámano y Guriezo la órden de S. A. el Regente del Reino aprobando la separacion del pueblo de Agüera del primero de dichos Ayuntamientos y su incorporacion al segundo, que á solicitud del mismo pueblo habia acordado S. E. en 11 de Noviembre último.

La Diputacion acordó que, como el Sr. Cagigas proponia, modificando el dictamen de la Comision, se dijese al Sr. Gobernador de la provincia que debe formar competencia al senor Juez de primera instancia de Laredo, y requerirle de inhibicion en la causa incoada á instancia de parte contra el Alcalde de Limpias sobre exaccion de arbitrios hasta el 6 de Noviembre último; y que se produjese la oportuna reclamacion contra el mismo Sr. Juez por no haber dado parte á S. E. de la formacion de aquella causa.

Asimismo acordó la Diputacion, de conformidad con lo propuesto por la Comision, evacuar el informe que en el espediente sobre competencia al Juzgado de primera instancia de esta

truye contra la Administracion económica, por suponer ilegal la exaccion de la contribucion y recargos del presente año económico varios contribuyentes apremiados á su pago, pedia el señor Gobernador de la provincia, manifestando á S. S. quo debe sostener que corresponde á su jurisdiccion entender en aquella causa. one es euro se sundid sera

8 Igualmente acordó S. E., conforme tambien con lo propuesto por las Comisiones, en los respectivos espedientes: ours lesseving orgenis

Admitir la dimision que D. Santiago Carral presenta del cargo de Alcalde de Selaya, por considerarle incompatible con el de Maestro de la escuela del pueblo, que tambien desempeña; y que le reemplace en el ejercicio del primero, el Concejal á quien corresponda.

Aprobar el acuerto tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para enajenar los terrenos titulados del Cañon, sitos en el barrio de Moinedo de la misma, en la forma propuesta por la Municipalidad, y con encargo á esta de que ponga en conocimiento de S. E. la medida y la tasacion que los peritos hagan de las porciones de terrenos que se saquen á remate.

Conceder cuatro meses de licencia para ausentarse de esta ciudad al individuo del Ayuntamiento de la misma D. Sinforiano Huerta, con la condicion de que los dias que en ella permanezca, concurra á las sesiones del Municipio, y de que dé aviso al Presidente del mismo cada vez que se ausente.

Autorizar á D. Policarpo Fernandez y Ortiz, número 4 de segunda edad, por el Ayuntamiento de Valdáliga, seccion de Treceño, para que entre en la caja de Cádiz en vez de entrar en la de Santander, y acceder á que, cual el mismo mozo solicita. se le devuelva la instancia que al efecto ha presentado.

Quedar enterada de que, en virtud de una orden de S. A. el Regente del Reino, el Sr. Gobernador de la provincia ha suspendido la resolucion tomada por S. E. en el espediente promovido por los Alcaldes del partido de Ramales solicitando capital en la causa criminal que ins- autorizacion para que por medios

coercitivos se obligue á los espendedores al pago de arbitrios.

Aprobar las cuentas de bagajes suministrados por administracion por la Alcaldía de Corvera, en la etapa de Alceda, durante el segundo trimestre del año económico actual, que importan la cantidad de 104 escudos, y mandar que se espida libramiento por esta cantidad á favor del Alcalde de Corvera.

Aprobar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Castañeda durante el ejercicio económico de 1867 á 1868.

Acordó tambien S. E., en el espediente á que diera lugar la instancia de varios vecinos de Cabezon de la Sal pidiendo que se deje sin efecto la resolucion por la que el Ayuntamiento de aquella villa autorizó á D. Juan Francisco Gomez Abascal para agregar á una finca un pedazo de terreno comun, aprobar, segun proponian la seccion y la Comision, lo dispuesto por el propio Ayuntamiento, y prevenir á este que para la ejecucion de sus disposiciones se atenga siempre á los preceptos de la ley, y encargar al mismo de que la nueva senda reuna todas las ventajas posibles para la comunicacion de la mies, sin consentir que alteren ni varien las servidumbres establecidas. Acordó además S. E. en el propio asunto condenar, cual proponian tambien la seccion y la Comision, á los Concejales que tomaron la resolucion reclamada, en el pago de los ocho escudos á que ascienden las dietas devengadas por el Director de Caminos.

Por unanimidad aprobó la Diputacion el dictamen emitido por la Comision nombrada para que propusiera lo procedente respecto á los Sres. Diputados que se encuentren en los casos de los artículos 25 y 36 de la ley orgánica provincial, y 12 y 13 del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, cuyo dictamen dice así:

«La Comision especial nombrada por V. E. para proponer lo que proceda respecto á los Diputados provinciales que se encuentren en los casos prescritos en los artículos 25 y 36 13 del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, ha examinado con el mayor cuidado todos los antecedentes y hechos que han tenido lugar desde la reinstalacion de V. E. como tambien la citada ley orgánica provincial, y el referido decreto sobre el sufragio universal.

Una historia á grandes rasgos, de las circunstancias en que hoy en dia se encuentra cada Diputado provincial, demostrará a V. E. el grado de aptitud ó de incapacidad legal que cada uno ocupe, y el acuerdo justo y equitativo que debe adoptar V. E. respecto á cada uno, y á que siempre obedece V. E.

Partido de Reinosa.

Representa hoy dia á este partido judicial, en concepto de Diputado, el Sr. D. Julio Mora y Varona, nombrado interinamente por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 13 del último Octubre, y en virtud de las facultades estraordinarias que S. S. reasumia con motivo del estado de guerra en que por entonces estuvo la provincia. Resulta, pues, que dicho partido judicial de Reinosa care- do judicial desde la reinstalacion de ce de Diputado propietario, porque el elegido en este concepto no ha to- | Quijano en el concepto de propietaber declarado V. E. nula el acta de l Octubre último nombró el Sr. Goeleccion; y si bien este acuerdo fué | bernador civil de la provincia, en

M.E.C.D. 2015

su inaptitud legal; de cuyo acuerdo se alzó el interesado para ante dicha Superioridad, en la cual pende enunciado recurso. Y mientras este se decide, es de parecer la Comision que continue el Sr. Mora en el desempeño interino de su cargo; pero acordando desde luego que los Ayuntamientos del partido judicial de Reinosa elijan el Diputado suplente conforme á lo prescrito por el decreto de 12 de Noviembre de 1868, para que, de no recibirse antes de dicha eleccion el resultado que diere la Superioridad á referido recurso, entre desde luego el electo suplente conforme á referido decreto de 12 de Noviembre de 1868. El Sr. Mora, que forma parte de esta Comision, se abstuvo de emitir su parecer en este asunto, siendo dado este dictámen por los otros dos Diputados de los tres que componen esta Comision especial.

Partido judicial de Potes.

El Sr. D. Miguel Fernandez Campillo representa á este partido como su Diputado provincial en propiedad; pues si bien fué elegido suplente con arreglo al citado decreto de 12 de Noviembre de 1868, es hoy dia propietario por renuncia de D. Vicente Perez de Celis; y es de parecer que, con arreglo á repetido decreto de 12 de Noviembre, se proceda á la eleccion de otro suplente para que le reemplace en los casos que marcan los artículos 25 y 36 de mencionada ley orgánica provincial.

Partido judicial de Cabuérniga.

Es el Diputado provincial de este partido D. Habencio Cárabes, que se encuentra en idéntico caso que el de Potes, y procede la eleccion de su suplente con arreglo á referido decreto del 12 de Noviembre.

Partido judicial de Villacarriedo.

Este partido judicial se encuentra con Diputado provincial propietario tambien suplente. Lo es este don Joaquin Muñoz de Goicochea, y prode la leg orgánica provincial, 12 y pietario D. Javier G. de Riancho. En cuanto á esto señor Diputado se repiten las reclamaciones contra su aptitud legal, que ya se han presentado con insistencia por escrito y con documentacion á uno de los individuos de la Comision que aquí dictamina, y que obedeciendo á sentimientos de delicadeza se negó á admitir. Pero ni la dignidad de V. E. ni los nobles sentimientos que la Comision se complace en reconocer al interesado pueden permitir que se dude de indicada aptitud, y por lo mismo y para conocer si este se encuentra en alguno de los casos que fijan los artículos 12 y 13 del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, es de parecer la Comision se oficie al señor Administrador económico de la provincia preguntándole si despues de la reinstalacion de V. E. el Sr. Riancho ha percibido del Tesoro la mensualidad ó mensualidades que le corresponden como empleado público, y en su vista resolver V. E. lo que considere legal.

Partido judicial de Torrelavega.

Viene representando á este parti-V. E., y aun antes, D. José María de mado posesion de su cargo por ha- i rio; y si bien es cierto que en 12 de revocado por la Superioridad, fué uso de sus facultades estraordinarias tambien despues acordada por V. E. ly por encontrarse en estado de guer-

ra aquella, como Diputado suplente á D. Fernando Calderon de la Barca, tambien lo es que el Sr. Quijano no ha perdido su carácter de Diputado propietario, por no haber incurrido en el caso que marca el artículo 36 de la ley orgánica provincial; y antes por el contrario, fué convocado como tal Diputado propietario por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 3 del último Diciembre para asistir á las sesiones que celebró V. E. en citado mes de Diciembre, con cuyo motivo solicitó aquel de V. E. la oportuna licencia por cuarenta dias para ausentarse de la provincia, segun aparece de sus oficios de 7 de repetido Diciembre; habiéndose presentado despues en Enero anterior, el dia 2 del presente mes y continúa asistiendo á las sesiones que hoy dia viene celebrando V. E. No ha incurrido, pues, en la falta del artículo 36 antes citado, y ha llenado lo prescrito en el caso 3.º del artículo 25 de referida ley orgánica provincial. Pero el partido judicial de Torrelavega carece de Diputado suplente, en consideracion á que, en D. Genaro Sierra, que lo era, milita incompatibilidad; y á que el otro suplente D. Fernando Calderon de la Barca fué nombrado interinamente y con ocasion de las circunstancias estraordinarias que entonces regian, y que terminadas estas y presentado el Diputado propietario, debe cesar tambien el D. Fernando en el cargo interino por que fué nombrado. Por lo tanto, propone la Comision sea elegido el suplente que falta con arreglo al decreto de 12 de Noviembre de 1868.

Partido judicial de Santander.

D. Pedro de la Cárcova Gomez es el Diputado provincial de este partido que carece de suplente tambien por la incompatibilidad del canónigo D. Antonio Félix García, Director á la vez del Instituto de segunda enseñanza de esta capital y provincia, y conviene se reemplace dicho suplente, segun el mencionado decreto de 12 de Noviembre de 1868.

Partido judicial de Entrambasaguas.

D. Ambrosio José Cagigas y don Laureano Cuevas son los Diputados, propietario el primero y suplente el segundo, del partido judicial de Entrambasaguas; y como respecto á aquel se haya dicho por algunos periódicos de esta capital que es Notario de Santoña y Secretario á la vez del Ayuntamiento del mismo Santoña, hechos ambos que no pueden ocultarse, la Comision es de parecer se oficie á dicho Ayuntamiento para que bajo de su responsabilidad, y á la mayor brevedad posible, conteste oficialmente á V.E. si el señor Cagigas es ó no tal Notario del repetido Santoña y Secretario á la vez de su Ayuntamiento.

Partido judicial de Ramales.

El partido judicial de Ramales venia representado en esta Corporacion provincial por D. Manuel Abascal; quien si bien ha faltado en algunas épocas á la asistencia de las sesiones celebradas por V. E., cree la Comision que no aparece una dimision formal de su cargo; y para adoptar con este señor el acuerdo que obedezca á la mas sincera imparcialidad, opina la Comision que se oficie al Sr. Abascal, con el fin de que se sirva manifestar si está con el ánimo de continuar desempeñando el cargo de Diputado provincial ó decidido á renunciarle.

Partido judicial de Laredo.

El Sr. D. Melchor Estéban Cabezon era el Diputado provincial del par tido judicial de Laredo; pero todo los hechos de este señor desde Julica del año último hasta la fecha, demuestran palpablemente que se halla comprendido en el art. 36 de la ley orgánica provincial. La Comision es de parecer que se proceda al exámen del acta de eleccion del Diputado suplente de Laredo y á su resolucion por V. E., y que mientras tanto y hasta que asista el Diputado elegido y aprobado ó admitido por V. E. siga perteneciendo á la corporacion el nombrado intermamente D. Francisco de Carasa. V. E., en vista de todo, acordará como siempre lo que conceptúe mas acertado. Santantander y Febrero 15 de 1570.-A. José Cagigas. -- Mora Varona. -- Fernandez Campillo.

Y terminó la sesion de este dia, de que yo el Secretario certifico. - Máximo de Solano Vial.

SECCION DE COMUNICACIONES.

Se hallan vacantes las plazas de cartero de Bárcena de Pié de Concha y la de peaton de este último á Pujayo, en esta provincia, con la retribucion anual de 60 escudos la primera y 40 la segunda, las cuales se proveerán con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes á dichos destinos acudirán al Gobierno de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia de órden del

Sr. Gobernador.

Santander 25 de Abril de 1870.— El Subinspector Jefe de Comunicaciones, Pedro Asúa.

COMISION DE MARINA PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ES-TA PROVINCIA.

mus is castre good not asset all a

El dia 10 del próximo mes de Mayo, á las 12 de su mañana, tendra lugar en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision, el remate anunciado en el Boletin Oficial de la provincia, n. 82, del lunes 11 del mes actual, para la corta, labra, desmonte y conduccion al tablero de este puerto de la madera útil que produzcan 400 robles del monte de Ucieda, propio del Ayuntamiento de Ruente, bajo el tipo máximo admisible de 23 escudos por métro cúbico; todo con sujecion á las reglas que determina dicho anuncio.

San Vicente de la Barquera 26 de Abril de 1870.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Jontela.—El Interventor,

(Line to oh the property, b. 1110000)

José Painceira.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero jese que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en término de los pueblos que se espresan á continuacion, y en los dias que se señalan.

PERÍODO ÚNICO.—DEL 5 AL 13 DE MAYO.

Número del es- pediente	Nombre de la mina.	at ab objeinteresado.	Representante.	Término.	Operacion.
1.498	Aumento de la Que-	nev .			
>		Real Compañía Asturiana.			
to del	es es	La misma	Idem	Idem	propiacion de
69	0 1 1 1	Idem	Idem	Idem	Idem.
1840	tigacion)	D. Santiago Die	De Santander	Idem	de cierre de la-
1.540	Maria	El mismo	Idem	Morrolog	bores.
1.550	Carolina	IIdem	Idam	Tonanes	Demarcacion.
27	Determinadora	D. Pedro Rueda y Ruiz	Idem	Novales	Reconocimiento de cierre de la-
» E	Barquilla	El mismo	Idem	Ongavo	
		III. PRESIDENTE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	IIIO IIOMMAIA MA		The state of the s
100 C 100 C 100 C 1 100 C				The state of the s	The state of the s
		Antonio Ortega Victoriano Quintanilla	The state of the s		A 547 - 5

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Noja.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 à 1871, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Fernandez Ganzo.

Ayuntamiento de Polanco.

Confeccionado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico próximo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias. Polanco 25 de Abril de 1870.— José Calderon.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

En el pueblo de Rioseco, uno de los que comprende este distrito municipal, se halla puesta en custodia una Jaca de las señas siguientes: alzada seis cuartas poco mas ó menos, color castaño, de mas de siete años, herrada de los cuatro remos, tiene varias rozaduras en el lomo, atrás del pecho y anca, como si se le hubiesen puesto aparejos de carga, y además traia una cabezada sin ramal; la cual fué prendada por estar causando daños en una de las mieses del mismo el dia 16 del corriente.

La persona que se considere ser su legitimo dueño puede presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien la entregará prévio el pago de los gastos que por todos conceptos haya ocasionado, y en caso de no presentarse dueño se rematara el dia 15 de Mayo próximo en esta casa con-

M.E.G.D. 2015

sistorial de 2 à 3 de su tarde en obviacion de mayores gastos.

Santiurde de Reinosa 23 de Abril de 1870.—Pedro de Robles Muñoz.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

En la villa de San Roque se halla. prendada una vaca de seis á siete años de edad, color rojo, de cuatro y media cuartas de alzada, con las astas atrentadas. El que se crea su dueno pase á recojerla á casa de D. Domingo Canales Marañon.

San Roque de Riomiera 26 de Abril Noja 23 de Abril de 1870.—José de 1870.—Juan Setien y Perez.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Perez, Caballero de la distinguida Orden española de Cárlos III, Notario público adscripto al Colegio de Búrgos, Escribano numerario de esta capital y partido, Secretario de gobierno y Archivero del mismo etc.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mérito ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.-En la ciudad de Santander á 7 de Abril de 1870, el señor D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido por la vacante en que se halla, ha visto los anteriores autos promovidos entre partes, de la una D. Agustin Castaing, súbdito francés, domiciliado en esta capital, y en su nombre el Procurador don Estanislao Pedrero, y de la otra don Pedro Dousdeves, hortelano, su convecino, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que se declare pobre para litigar al primero con el segundo, en cuyo incidente se ha oido al Ministerio fiscal.

Resultando que el Procurador Pedrero, á nombre del referido D. Agustin Castaing, al proponer demanda de menor cuantía contra el D. Pedro Dousdeves, hortelano, domiciliado en en esta ciudad, sobre pago de 140 es-

cudos procedentes de jornales que ha devengado trabajando á sus órdenes en su oficio de jardinero, espuso por medio de un otrosí en escrito fecha 30 de Noviembre del año último que su representado era pobre para litigar y seguir dicha demanda, supuesto que carecia de los necesarios recursos, pidiendo en consecuencia que se le declare como tal pobre en concepto legal:

Resultando que comunicado traslado con suspension en cuanto á lo principal por seis dias del incidente de pobreza al colitigante D. Pedro Dousdeves y al Promotor fiscal, este le evacuó sin oponerse, manifestando no tener nada que alegar en contrario, reservándose sin embargo solicitar lo que procediera despues que se practicasen las pruebas, no habiéndolo verificado así el demandado Castaing á pesar de haber sido notificado en persona el 31 de Diciembre último, por lo que dicho Procurador Pedrero, en escrito fecha 11 de Enero, le acusó la rebeldía, estimándose por auto del 18 y dándose por contestado referido incidente, mandándose que las diligencias sucesivas se notificaran en los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la que de los autos aparece, pidiéndose para mejor proveer informe al Sr. Administrador económico de la provincia acerca de la contribucion que pagara el repetido D. Agustin Castaing:

Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes y no tienen renta, sueldos ó pensiones que escedan del doble jornal de un bracero, en cuyo caso se encuentra el representado por el Procurador Pedrero:

Vistos los atículos 61, 181 y siguientes del Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre á D. Agustin Castaing para litigar con D. Pedro Dousdeves en los autos á que se reflere este incidente, mandando que se le ayude y defienda en ellos en tal concepto y usando del papel de oficio, sin perjuicio del reintegro correspondiente en su caso.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo acuerda, pronuncia y firma dicho Sr. Juez; y publíquese la misma en el Boletin Oficial de esta provincia conforme al artículo 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil; de todo lo cual yo el infrascrito Escribano doy fé. - Manuel de Cospedal y Muñoz.—Ante mí, Ignacio Perez.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta está bien y fielmente con la original que queda en mi oficio agregada al incidente de que se ha hecho mencion, á que me remito. En fé de ello y cumpliendo con lo mandado para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia á los efectos de la ley, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Santander á 21 de Abril de 1870.—Ignacio Perez.

Don Francisco Pocurull, Juez de primera instancia de Potes.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Agapito Valdivieso y Vascones, domiciliado en Nogales, partido judicial de Cervera de Rio Pisuerga, celador de montes que fué en este distrito, para que en el término de nueve dias se presente en la Escribanía del actuario á ser notificado de la sentencia que recayó en la cansa seguida contra el mismo y ctros por cohecho y suborno; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 23 de Abril de 1870. - Francisco Pocorull. -- P. S. M.,

Francisco M. de la Peña.

Anuncios particulares.

MANUAL NOVISIMO

DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO,

por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Para consulta y guia teórico-práctico de todos los funcionarios administrativos y ciases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de Marzo de 1870, sus tarifas y modelos y además estensas observaciones, comentarios y esplicaciones sobre sus disposiciones, con formularios para las agremiaciones, síndicos repartidores, confeccion de matriculas y cobranza; con una tabla de reduccion de pesetas à reales y à escudos, para facilitar los repartos y la recaudacion.

Se vende en la Redaccion del periódico, calle de Carretas, núm. 12, 2.º, Madrid, y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 reales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

The second secon

Relaciones de altas y bajas de la contribucion industrial, arregladas al modelo que acompaña al Reglamento para la imposicion y cobranza de dicha contribucion desde 1.º de Julio de 1870, publicado por decreto del Regente del Reino con fecha 20 de Marzo último.

Matrículas de subsidio. Filiaciones para quintos. Papeletas de citacion para juicios

de paz y verbales.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo,

M.E.C.D. 2015

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.° del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.° del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

ueblo en que radican las fincas.	Clase	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	A fig
aton e sent blee ser or ne green cop leure	Rústicas.	Gomez Lastra, Ramon	Venta. O Ni ali orman	· A 186
Miera.	ld.	Acebo Gomez, Juan	mai	ld
id.		Lastra Gomez, Juan	sera, Sug Maqu.bi	DEO ld
ld.		Gomez Acebo, Silvestre	Empion sld aderrebel	ld.
ld. siendle	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	Higuera Cañizo, Antonio	Fianza.	ld ld
one is do not set at	The state of the s	El Estado	Hipoteca.	ba ld
no omnidi onnis bup	PRODUCTION OF THE PRODUCTION OF THE PROPERTY O	Lopez, Marcos	Venta. viii) ometinA	18
ld.	Rústicas y Urbanas.	Hermosa, José Lino	Reconocimiento de censo.	ld
>	THE ADDRESS OF THE SECOND SECO	Torriente, Vicente	1d.	18
***************************************	The second secon	Lomba, José Maríaldem	origina ld.	18 de Mari
ah xent. Posuson quei	Cion. Don Franc	ldem	neld	TEO de
setou en element	imiente 🕊 2000	ldem	reminadarabl Padro Hueday	dad l
Miera.	The second of th	Nuestra Señora la Blanca de Liérganes	ld.	le
eivible vld.	The state of the s	ldem	10.	Bart
distal de lessares	I The same of the	Idem	reaccon Longarda Arthu	rold I
Miera.		Gomez Hopote, Joaquin	o Agosto blicteriano Ouint	810
le deMiera. le dell'ite		Cobo, Manuel	Hipoteca. Hipoteca.	Buck 1
nove mas se.blesente e	g en omigd.	Lastra Perez, Juan	aucionblictoriano Quints	B Pre
id.		Nuestra Señora de Guadalupe	Reconocimiento de censo.	iander
term wisking ability	The state of the s	Capellanía de Diez Zorrilla, Pedro	ld.	1
Miera.	The state of the s		ld.	18
no lo venibla le pa	es que la .birposite	Acebo, Antonia y José	10.5 OFICIAL.bls sisterial	18
as and exect our s	a ordenes ald per pero a	Lastra Gomez, Manuel	Hipoteca.	1
THE STATE OF THE S	119 Other was acres as trues	Gomez Cañizo, Antonio	Redencion de censo.	Agent
Miera.	Rústicas.	Riaño, Antonio	Embargo. Reconocimiento de censo.	I age I
ld.	ld. High Barry	Cruz Acebo, Juan	The second of th	001009
	-centure,	Mier Gomez, Julian	rediguigu outrisia assa of	de ale
STABILITY IN THE CAL	arios re-	Gomez Gomez, Agustin	s de la	busines
Miera.	Rústicas y Urbanas.	Higuera, Eusebia	Embargo. Redencion de censo	año
OWNER NOAMEN	AM THE STATE OF TH	Acebo, Pascual	The state of the s	n eb q
Miera. Miera.	BUB TRACE -BETT ODE	Muñoz Cañizo, Manuel		I want
Liérganes.	Rústicas.	Cárcova, José Domingo	early on edo Venta best woodling	18
Pamanes.	midente blor to region	Fernandez, Prieto José	A Date of the House of the land of the lan	Office
Liérganes.	de pales sold. or ag d	Cabello, José	Abril de 187(bi-lose de 187)	23 de
		Torre, Agustina	ld. ozna	dez G
ulta y guia teorico-prac	en con . bi Para con	Hoz, Ramon	ld.	1
s functionaries adminis	sargo so .bye lodos los	Liaño, Evaristo	Id; anogod on otherms	O MARKE
Pamanes.	Id. songarb	Gandarillas, Antonio		101535
Liérganes.		Costille Coliste	tramiento que hande ser-	alima
tensas obserwaciones	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	Castille, Calisto	ara el repartiminatio de Carl	oase ps
Pámanes.		Herran, Pedro Simon		ORDUGE
s, cen fornbylaries p	Urbanas y Rústicas.	Guati, Agustin (vendedor)		d-ma
Liérganes.	Carlos Ca	Herran, Pedro Simon	ini id.	100 0
Pámanes.	Urbanas.	IdemFernandez Alonso, Juan	de Abril de M70 Comen	ace st
Liérganes.	Rústicas.	Capello, Francisco	ld.	aldero
epartes y labrecaudace	Rústicas y Urbanas.	Cantolla, Juan	Herencia.	lamin
dup kondepen al no		Herran Ramon	Venta.	
sent courses by some course	ld.	Herran, Pedro Simon		Home
precio 5 reales.	and da lie porte. Su	Herran, Ramon		20000
Pámanes.	ld. spag ba	Herran, Pedro Simon		bulls
Liérganes.	n I at all ldimba.	Cabello Martinez, José	enas signientes.bhlyada de este p	las s
Pámanes.	on nation ald. sion fvor	Maranon, José (vendedor)	oco mas o enciroble color i se hane	TIESS D
Liérganes.	ld.	Herran, Pedro Simon		100 20
10.	nesise at ld. sand wer	Idem		as er
Pámanes.	id.	Lino, José	si se le hubiese blueste le ca is	0.0700
manufacild. grande	inpole old. senelan	ldem	urga, y ademas vbis and list man	8 00 28
in consider the same	o an ar ar ld. an ob is	ldem	amai; is cast fo.bl prea- Lieure	a Sin r
Liérganes.	atnos id. satnens	ldem	ar causings, dans en vecture.	188 1
Pámanes.	ld.	Herran, Simon	raloaf as ld.	dinnin
Liérganes.	id.	Idem	que se conside bler su po con el	LEOUI I
Pámanes.	of the rate of ld. Tryin.	Quintanilla, Francisco	Q pueda presendise at as na oic	duence
ld. imp many	ld. torne	Liano, Evaristo		90
TiAnganos	ld.	Cabello Josá	Kara previo el por de drezo, a	0 80
Liérganes.	ld.	Cabello, José		gioiss
ld.	ld.	Idem		isab s
ld.	Urbanas.	Idem		T OVE
ld.	Rústicas.	Idem		S. W. S.